

\*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo116 LGTAIP EXPEDIENTE: R.R.A.I./0464/2022/SICOM

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE

FINANZAS.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ

SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0464/2022/SICOM interpuesto por el Recurrente por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, "Secretaría de Finanzas", se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

#### RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós, el ahora recurrente realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado "Secretaría de Finanzas" misma que fue registrada mediante folio 201181722000100, en la que requirió lo siguiente:

"En uso de mi derecho de acceso a la información pública que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la ley local en la materia, solicito la siguiente información en PDF o datos abiertos, por favor no me remitan a consulta directa ya que debido a la pandemia soy de grupo vulnerable y no quiero enfermarme, tampoco me den la información con costo ya que soy de grupo con bajos recursos económicos, por lo tanto solicito lo siguiente.

- 1. Los datos de las empresas a las que se les contrató por parte de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca, los contratos y las facturas pagadas a dichas empresas de 2019 a 2022 a la fecha de hoy.
- 2. Que se me informe si las empresas contratadas fueron contratadas derivado de una convocatoria pública, por lo que solicito las licitaciones con toda su documentación en ese mismo periodo de tiempo.





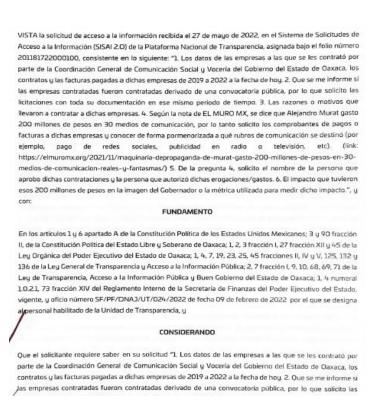


- 3. Las razones o motivos que llevaron a contratar a dichas empresas.
- 4. Según la nota de EL MURO MX, se dice que Alejandro Murat gasto 200 millones de pesos en 30 medios de comunicación, por lo tanto solicito los comprobantes de pagos o facturas a dichas empresas y conocer de forma pormenorizada a qué rubros de comunicación se destinó (por ejemplo, pago de redes sociales, publicidad en radio o televisión, etc). (link: https://elmuromx.org/2021/11/maquinaria-de-propaganda-de-murat-gasto-200-millones-de-pesos-en-30-medios-de-comunicacion-reales-y-fantasmas/)
- 5. De la pregunta 4, solicito el nombre de la persona que aprobo dichas contrataciones y la persona que autorizó dichas erogaciones/gastos.
- 6. El impacto que tuvieron esos 200 millones de pesos en la imagen del Gobernador o la métrica utilizada para medir dicho impacto.

Gracias por contestar todas y cada una de mis preguntas." [sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente la respuesta a su solicitud de información haciendo de su conocimiento para tal efecto el oficio: SF/PF/DNAJ/UT/R148/2022 de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Miguel Agustín Vale García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:







licitaciones con toda su documentación en ese mismo periodo de tiempo. 3. Las razones o motivos que llevaron a contratar a dichas empresas. 4. Según la nota de EL MURO MX, se dice que Alejandro Murat gasto 200 millones de pesos en 30 medios de comunicación, por lo tanto solicito los comprobantes de pagos o facturas a dichas empresas y conocer de forma pormenorizada a qué rubros de comunicación se destinó (por ejemplo, pago de redes sociales, publicidad en radio o televisión, etc.). (link: https://elmuromx.org/2021/11/maquinaria-depropaganda-de-murat-gasto-200-millones-de-pesos-en-30-medios-de-comunicacion-reales-y-fantasmas/) 5. De la pregunta 4, solicito el nombre de la persona que aprobo dichas contrataciones y la persona que autorizó dichas erogaciones/gastos. 6. El impacto que tuvieron esos 200 millones de pesos en la imagen del Gobernador o la métrica utilizada para medir dicho impacto.", al respecto me permito informar que con fundamento en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca no esta dentro de las facultades de esta Secretaría contar con esa información y en términos de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del âmbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

En ese sentido, se hace del conocimiento al solicitante que de acuerdo a lo estipulado por el articulo 70 del mismo ordenamiento jurídico, es competente para dar respuesta a sus cuestionamientos el Sujeto Obligado Coordinación General de Comunicación Social y Voceria del Gobierno del Estado de Oaxaca, de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y en su Reglamento Interno en los artículos 16, 17 y 19, así como de conformidad con lo estipulado por el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades. El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodía de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto; por lo que, se sugiere que si a sus intereses conviene puede realizar su solicitud de información ante dicho Sujeto Obligado directamente a través de su Unidad de Transparencia o bien mediante la Plataforma Nacional de Transparencia https://www.plataformadetransparencia.org.mx/.

Lo anterior, toda vez que no está dentro de las facultades de esta Secretaría de Finanzas poseer información respecto de "1. Los datos de las empresas a las que se les contrató por parte de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca, los contratos y las facturas pagadas a dichas empresas de 2019 a 2022 a la fecha de hoy. 2. Que se me informe si las empresas contratadas fueron contratadas derivado de una convocatoria pública, por lo que solicito las licitaciones con toda su documentación en ese mismo periodo de tiempo. 3. Las razones o motivos que llevaron a contratar a dichas empresas. 4. Según la nota de EL MURO MX, se dice que Alejandro Murat gasto 200 millones de pesos en 30 medios de comunicación, por lo tanto solicito los comprobantes de pagos o facturas a dichas empresas y conocer de forma pormenorizada a qué rubros de comunicación se destinó (por ejemplo, pago de redes

sociales, publicidad en radio o televisión, etc). (link: https://elmuromx.org/2021/11/maquinariadepropaganda-de-murat-gasto-200-millones-de-pesos-en-30-medios-de-comunicacion-reales-yfantasmas/) 5. De la pregunta 4, solicito el nombre de la persona que aprobo dichas contrataciones y la persona que autorizó dichas erogaciones/gastos. 6. El impacto que tuvieron esos 200 millones de pesos en la imagen del Gobernador o la métrica utilizada para medir dicho impacto.", de conformidad con lo que establece el artículo 45 de la Leu Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

#### ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información recibida el 27 de mayo de 2022, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transpare asignada bajo el folio número 201181722000100, informando al solicitante que esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información solicitada dado que no esta dentro de las facultades otorgadas por medio del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo ni de su Reglamento Interno y es competente para dar respuesta a sus cuestionamientos el Sujeto Obligado Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca, de acuerdo al artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y en su Reglamento Interno en los artículos 16, 17 y 19, así como de conformidad con lo estipulado por el articulo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades. El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto; por lo que, se sugiere que si a sus intereses conviene puede realizar su solicitud de información ante dicho Sujeto Obligado directamente a través de su Unidad de Transparencia o bien mediante la Plataforma Nacional de Transparencia https://www.plataformadetransparencia.org.mx/.

#### TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha siete de junio del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta del Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:







"Dice la ley local y la ley general que toda declaratoria de incompoetencia debe ser confirmada, revocada o modificada por el comité de transparencia, por lo que en ejercicio de mi derecho solicito que esta solicitud sea recurrida, es decir, solicito el recurso de revisión ante el consejo general del OGAIPO; segundo, la secretaría de finanzas es la que dispersa o entrega os recursos a las secretarías de estado y conoce de su presupuesto y montos asignados, partidas presupuestales y/o programas presupuestarios de toda la administración pública, así que con todo respeto no le quieran ver la cara a los ciudadanos, exijo pues me entreguen la información solicitada, no se pasen de listos.

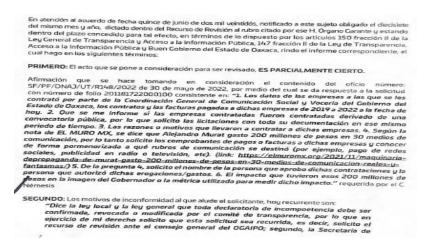
Muchas gracias por sus atenciones." [sic]

**CUARTO.** Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha quince de junio del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0464/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha diecisiete de junio del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

**QUINTO.** Alegatos del Sujeto Obligado.

Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, por medio del oficio SF/PF/DNAJ/UT/RR180/2022 de fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Miguel Agustín Vale García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, presentó en los siguientes términos:



AÑO D DEL

finanzas es la que dispersa o entrega los recursos a las secretarias de estado y conoce de su presupuesto y montos asignados, partidas presupuestales y/o programas presupuestarios de toda la administración pública, así que con todo respeto no le quieran ver la cara a los ciudadanos, exijo pues me entreguenla información solicitada, no se pasen de listos. Muchas gracias por sus atenciones.." (SIC).

De los motivos de su inconformidad se desprende lo siguiente:

Que el recurrente manifiesta que esta Secretaría de Finanzas es la encargada de entregar los recursos públicos a las distintas dependencias, por lo que conoce el tema, a lo que este sujeto obligado manifiesta que los motivos de inconformidad del recurrente respecto a que esta Secretaría de Finanzas es la que dispersa o entrega los recursos a las secretarías de estado y conoce de su presupuesto y montos asignados, partidas presupuestales y/o programas presupuestarios de toda la administración pública es cierto, sin embargo como el mismo recurrente lo argumenta esta Secretaria de Finanzas únicamente distribuye los recursos públicos a las Dependencias; tal y como lo establece el artículo 45 de la Leg Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el cual establece que esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarroflo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Asimismo los artículos 38, fracciones III, VIII y XXXII, 39, fracción II 43, fracción II del Reglamento Interno esta Secretaria de Finanzas, dispone que la Tesoreria y sus áreas auxiliares únicamente detentan facultades para vigilar que se realicen las trasferencias financieras a las cuentas bancarias productiva específicas de los ejecultores del parto e instancias que correspondan de acuerdo a las políticas, norma lineamientos y procedimiento establecidos por la Secretaria, así como efectuar los agos correspondients proveedores, contratistas y prestadores de servicios del Poder Ejecutivo de acuerdo a sus disposicion financieras y presupuestaria.

Por lo que se le informa a el Recurrente que el presupuesto destinado a las dependencias es de escrutinio público, los cuales pueden ser consultados en la página de esta Secretaria de Finanzas en la siguiente liga electrónica: finanzasoaxaca, gob.mx/fransparenciapresupuestaria/nracco\_programatico.html específicamente en el apartado PRESUPUESTO DE EGRESOS, ahí puede consultar el presupuesto asignado a cada dependencia o ejecutor del gasto de los años que solicita como se muestra a continuación:

# Marco Programático Presupuestal



Ahora bien, respecto al argumento del recurrente de que esta Secretaria "conoce el tema que se está solicitando", este sujeto obligado manifiesta que no es cierto tal afirmación, en razón de que la solicitud de origen del ahora recurrente es "L. Los datos de las empresas a las que se les contraté por parte de la coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado de Osxaca, los contratos y las facturas pagadas a dichas empresas de 2019 a 2022 a la fecha de hoy. 2. Que se me informe si las empresas contratadas fueron contratadas derivado de una convocatoria pública, por lo que solicito las licitaciones con toda su documentación en ese mismo periodo de tiempo. 3. Las razones o motivos que llevaron a contratar a dichas empresas. 4. Según la nota de EL MURO MX, se dice que Alejandro Murat gasto 200 millones de pesos en 30 medios de comunicación, por lo tanto solicito los comprobantes de pagos o facturas a dichas empresas y conocer de forma pormenorizada a qué rubros de comunicación se destinó (por ejemplo, pago de redes sociales, publicidad en radio o televisión, etc.). (link: https://elmuromx.org/2021/11/maquinaria-depropaganda-de-murat-gasto-200-millones-de-pesos-en-30-medios-de-comunication-ceates-u-fantasmas/) 5. De la pregunta 4, solicito el nombre de la persona que aprobo dichas contratacion-es y la persona que autorizó dichas eroquelones/gastos. 6. El impacto que tuvieron esos 200 millones de pesos en la imagen del Gobernador o la métrica utilizada para medir dicho impacto.", y como se puede advertir de la lectura que se realice al oficio SF/PP/DNA2/UT/R146/2022 de 30 de mayo de 2022, este sujeto obligado le informó que de conformidad a la fracción il dela aficiculo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y en su Reglamento Interno en los artículos 16, 17 y 19, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Coordinación General de Comunicación Social y Voceria del Gobierno del Estado de Oaxaca, y para una mejor comprensión inserto los p

# LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 33. El Gobernador del Estado, además de las dependencias señaladas en el artículo 27 de esta leu, contará con los siguientes órganos auxiliares que dependencian directamente de el:

1. Jefatura de la Gubernatura:
11. Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado:
12. Coordinación General de Founcia de los Derechos Humanos:
13. Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, y
14. Derogada.
15. Derogada.
16. Derogada.

Informándole al solicitante ahora recúrrete que, con fundamento en los preceptos legales antes citados, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Cobierno del Estado de Oaxaca al ser esta la Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que goza de personalidad jurídica propia y es la encargada de Planear, regular, formatar y promover LA COMUNICACIÓN SOCIAL del Estado, motivo por el cual se orientó al solicitante ahora recurrente a que enviara sus cuestionamientos a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Cobierno del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus facultades sustantivas, es la facultada para emitir pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos.

hora bien, es importante precisar que atendiendo a lo previsto en los artículos Dentro de los lineamientos criterios normativos en materia de gasto público, se encuentran, en primer término, la Ley Estatal de resupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que en sus artículos 2, 4, 40 y 48 primer párrafo , indican que en los ejecutores de gasto, como en el presente caso Coordinación General de Comunicación Social y

Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca, es la Responsable de planear, programar y presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros, y de otra índole, necesarios para el desarrollo de sus actividades, artículos que se insertan a continuación:

XXIV. Ejecutores de gasto: Los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónom por disposición constitucional y legal; dependencias y entidades del Poder Ejecuti que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo Presupuesto de Egresos;

"Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.





romisos y obligaciones contraídos por los Ejecutores de gasto sin contar con la ildadpresupuestaria, será responsabilidad exclusiva de los mismos."

(...).
Artículo 40. Las Unidades de Administración de los Ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivosprevistos en su programa operativo anual, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las demás disposiciones aplicables.

Con base en lo anterior, la Contraloría establecerá los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más efficiente y eficaz del gaste público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable a sus presupuestos aprobados y a las medidas que determine la Secretaria, en los términos del Reglamento.

Las dependencias y entidades deberán publicar un extracto de sus compromisos de resultados y trimestralmente los resultados de desempeño en sus páginas electrónicas de internet.

os Ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que romuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del asto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artícul

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Contraloria. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones: (Reformado según Decreto No. 1390 PPOE Extra de fecha 31 de diciembre de 2015).

- Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
- Las Unidades de administración establecerán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Contraloría informes trimestrales sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y <sup>®eformado</sup> según Deceto No. 13º0 PROC. Carea de mejora 31 de diciembre de 2015)

Artículo 48. Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas

De igual forma los artículos 6, 7 inciso b), fracción II del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuestr. Responsabilidad Hacendaria, prevén que los ejecutores del gasto son los responsables de plane programar y presupuestar lo referente a sus obligaciones, fundamentos legales que a la letra establecen

# REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 6. Dentro de su ámbito de competencia los titulares de las Dependencias y Eptidades, así como las Unidades de administración, son responsables de planear, riogramar, presupuestar, ejercer, controlar y evaluar sus programas conforme a la Ley, al presente Reglamento, a los Acuerdos, lineamientos, manuales, catálogos, glosarios y demás disposiciones legales aplicables. Los resultados obtenidos se medirán a través de indicadores de desempeño.

Artículo 7. Son obligaciones a cargo de las Dependencias y Entidades entre o los siguientes:

b) Titular de la Unidad de administración:

Coordinar las actividades de programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, control, evaluación y transparencia del gasto público;

Bajo ese orden de ideas tenemos que los ejecutores de gasto o unidades responsables de conformidad a los artículos antes citados son las responsables de afectar sus presupuestos a través del sistema electrónico que establezca la Secretaría mediente Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's), por lo que ésta Secretaría única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferenas financieras a las cuentas bancarías de los ejecutores de gasto, de acuerdo a la disponibilidad financiera con que cuente al Estado.

En razón de lo anterior y como ese H. Órgano Garante lo advertirá del estudio que realice al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R149/2022 de 30 de mayo de 2022 y a los preceptos legales antes citados la información solicitada referente a "1. Los datos de las empresas a las que se les contrató por parte de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Goblerno del Estado de Osacca, los contratos y las facturas pagadas a dichas empresas de 2019 a 2022 a la fecha de hoy 2. Que se me informe si las empresas contratadas fueron contratadas derivado de una convocatoria pública, por lo que solicito las licitaciones con toda su documentación en ese mismo periodo de tiempo. 3. Las razones o motivos que llevaron a contratar a dichas empresas. 4. Según la nota de EL MURO MX, se dice que Alejandro Murat gasto 200 millónes de pesos en 30 medios de comunicación, por lo tanto solicito los comprobantes de pagos o facturas a dichas empresas y conocer de forma pormenorizada a que rubros de comunicación se destinó (por ejempio, pago de redes sociales, publicidad en radio o televisión, etc.). (línis: https://eimuromx.org/2021/11/maguinadia-depropaganda-de-murat-past-200-millónes-de-comunicación se destinó (por ejempio, pago de redes sociales, publicidad en radio o televisión, etc.). (línis: https://eimuromx.org/2021/11/maguinadia-depropaganda-de-murat-past-200-millónes-de-comunicación-cuales-u-fantasmas/) 5. De la pregunta 4, solicito el nombre de la persona que aprobo dichas contrataciones y la persona que autorizó dichas eregaciones/gastos.

de l'impacto que tuvieron esos 200 millónes de pesos en la imagen del Cobernador o la métrica utilizada para medir dicho limpacto," no se encuentra dentro de la facultades de esta Secretaría de Finanzas, toda vez que esta Secretaría de financias tiene dentro de su funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de rienataciones, lineamientos y criterios normativos en materia de quato de los objetivos estatales, así como las facultades que esta Secretaría d

E este sentido, se reitera que este sujeto obligado y tal y como se advertira del estudio que se realice al fresente y al oficio en mención, así como a los preceptos legales antes citados, el acto que reclama el recurrente respecto a que esta Secretaría de Finanzas "conoce el tema que se está sociicitando" no son ciertos, toda vez que este Sujeto Obligado motivó y fundamentó por qué se orientó al entonces solicitante a requerir la información solicitada a la Coordinación Ceneral de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que de acuerdo a sus facultades sustantivas es la facultada para emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado, por lo que este sujeto obligado cumplió sin defectos ni excesos el motivo de su petición, en otras palabras este sujeto obligado cumplió con haber satisfecho su derecho humano a la información pública otorgada.





Por consiguiente, el Comité de Transparencia tuvo a bien celebrar el acta de la Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado del ejercicio fiscal 2022, mediante la cual, se realiza la declaratoria de inexistencia emitida mediante acuerdo CT/075/2021 y se confirma la incompetencia por parte de esta Secretaria de Finanzas respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0.01056619, la cuál puede ser consultada el el siguiente enlace electrónico <a href="https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/unidad-de-transparencia/">https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/unidad-de-transparencia/</a> . Lingresado el enlace electrónico, deberá seleccionar el apartado Actas de Sesión de Comité. 2. Ingresado en dicho apartado, deberá seleccionar el año 2022 y, seguidamente el Acta correspondiente a la trigésima cuarta sesión extraordinaria.
Unidad de Transparencia Comité de Transparencia Actas de Sestin de Comité
2022 2021 2028 2019 2018 2017 2016 2015 2013 2012
Por lo ya expuesto, se solicita a usted Ciudadano Comisionado, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto.
Toda vez que del análisis que se realice a la respuesta contenida en el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R148/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, se tendrá que esta Secretaría de Finanzas, proporcionó una respuesta óptima a la solicitud de información con número de folio 201181722000100, motivo de inconformidad de la abora recurrente.
Es importante mencionar que a efecto de garantizar el Derecho Humano del solicitante ahora Recurrente; el presente oficio de respuesta al Recurso de Revisión y el acta en mención se notificaran por estrados ya que no se cuenta con correo electronico o dirección para notificar al solicitante NEMESIS.

Así mismo, anexo al presente se encontraba el Acta de la Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, misma que se reproduce a continuación:

ACTA DE LA QUICUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARRNICIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEL EJERCIO FISCAL 2022.

En Reyes Mantecón, San Bartola Coyotepec, Caraca, siendo las once horas del día veinte de junio DEL EJERCIO FISCAL 2022.

En Reyes Mantecón, San Bartola Coyotepec, Caraca, siendo las once horas del día veinte de junio DEL EJERCIO FISCAL 2022.

En Reyes Mantecón, San Bartola Coyotepec, Caraca, siendo las once horas del día veinte de junio General Partificio Díaz, "Solidado de la Patria", Edificio Saúl Martinez, sito en Avendrá Gerardo Pandal Graff Número I. los CC Evangelina Alectar Hernández, José Rafael Vargas Ramón, Lando Matus Delgado, Cartos Iván Almaraz Rondero, Victor Galenan Villizarna, Leticia Adauto Hernández, y Director de Adria Martinez, estado de Perspacho de la Directoria Administratoria Patria del Comité de Transparencia, como de la Directoria Administratoria Coloria del Carnité de Transparencia, como de la Directoria Administratoria del Comité de Transparencia de Despacho de la Directoria Administratoria del Comité de Transparencia de Despacho de la Directorio Administratoria del Comité de Transparencia del Estado, en los sucesivos "Comité de Transparencia", y con fundamento en los artículos 6 de la Estado, en los sucesivos "Comité de Transparencia", y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 parrafo sexto de la Constitución Política del Estado La Constitución Política del Saúdo Libro y Soberano del Casaca, Se procede al desañogo de la sestión con el siguiente orden del día.

La pase de lista de Asistencia, presentación de los integrantes, verificación del Quórum e instalación del Saúdo Del Carno del C

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información; y







**SEXTO.** Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha cinco de julio del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema





de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo no se registró promoción alguna respecto del promovente por el mismo o diverso medio, por lo que se tiene su derecho como precluido.

#### SÉPTIMO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha primero de septiembre del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0464/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

### CONSIDERANDO

## PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción 1, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en





el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

#### SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, registrándose respuesta del sujeto obligado el día treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el mismo día siete de junio del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:





Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

#### Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Lev:
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

#### Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:





- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

El subrayado es nuestro.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza causal alguna de improcedencia referidas en el artículo 154 de la Ley Local. Sin embargo, es procedente estudiar que, una vez admitido el recurso de revisión, sobreviene una causal de sobreseimiento, prevista en 155 fracción V del ordenamiento legal antes mencionado, toda vez que el sujeto obligado aporta información que posiblemente modifique el acto o lo revoque dejándolo sin materia.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos de la presente resolución, se observa lo siguiente:

#### **SOLICITUD**

- 1. Los datos de las empresas a las que se les contrató por parte de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca, los contratos y las facturas pagadas a dichas empresas de 2019 a 2022 a la fecha de hoy.
- 2. Que se me informe si las empresas contratadas fueron contratadas derivado de una convocatoria pública, por lo que solicito las licitaciones con toda su documentación en ese mismo periodo de tiempo.
- contratar a dichas empresas.
- 4. Según la nota de EL MURO MX, se dice que Alejandro Murat gasto 200 millones de pesos en 30 medios de comunicación, por Aclara al recurrente conforme al artículo 14

#### **RESPUESTA**

El sujeto obligado responde que con fundamento en el artículo 45 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no se encuentra dentro de las facultades de esta Dependencia contar con la información solicitada, aunado a lo anterior, conforme a lo dispuesto en los numerales 70 y 136 de la Ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública, notoria la incompetencia de la Secretaría de Finanzas y corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería 3. Las razones o motivos que llevaron a del Gobierno del Estado de Oaxaca atender los cuestionamientos planteados por el solicitante.

lo tanto solicito los comprobantes de pagos de la Ley Estatal de Presupuesto y





o facturas a dichas empresas y conocer de forma pormenorizada a qué rubros de comunicación se destinó (por ejemplo, pago de redes sociales, publicidad en radio o televisión, etc).

- 5. De la pregunta 4, solicito el nombre de la persona que aprobó dichas contrataciones y la persona que autorizó dichas erogaciones/gastos.
- 6. El impacto que tuvieron esos 200 millones de pesos en la imagen del Gobernador o la métrica utilizada para medir dicho impacto.

Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar actividades. El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los ejecutores de gasto. Por ende se declara incompetente para atender la solicitud planteada.

Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

#### **MOTIVO DE INTERPOSICIÓN**

#### **ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO**

Primero, Dice la ley local y la ley general que toda declaratoria de incompetencia debe ser confirmada, revocada o modificada por el comité de transparencia, por lo que en ejercicio de mi derecho solicito que esta solicitud sea recurrida, es decir, solicito el recurso de revisión ante el consejo general del OGAIPO;

Segundo, la Secretaría de Finanzas es la que dispersa o entrega os recursos a las secretarías de estado y conoce de su presupuesto y montos asignados, partidas presupuestales y/o programas presupuestarios de toda la administración pública.

Ratifica la respuesta inicial expuesta al recurrente, siendo que además le explica que el sujeto obligado solamente vigila que se realicen las transferencias financieras a las cuentas productivas específicas de los ejecutores de gasto e instancias que correspondan de acuerdo a las políticas, normas, lineamientos y procedimiento establecido, por ende no cuentan con la información solicitada y refieren al solicitante a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca, quién es competente para conocer del tema.

Aunado a lo anterior, remite el acta del comité de transparencia por la que se confirma la declaración de incompetencia.





Expuesto lo anterior, tenemos que efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado declara su incompetencia para atender la solicitud planteada, exponiendo que la información solicitada no corresponde a su competencia.

Por consiguiente, el solicitante recurrió que no entregó la información solicitada, exponiendo que el sujeto obligado no remitió el Acuerdo del comité de Transparencia que de certeza a la declaración de incompetencia, además que por el hecho de transferir los recursos públicos deberá conocer de la información.

Por ende, en vía de alegatos el sujeto obligado remite los documentos que determina la ley son necesarios para dar certeza de las actuaciones realizadas con la finalidad de informar la inexistencia de la información. Por consiguiente, remite el acuerdo del Comité de Transparencia que confirma esta determinación, completando con ello el procedimiento que la ley ordena para este efecto.

Ahora bien, el recurrente no manifiesta otro agravio o inconformidad respecto al resto de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por lo que se tiene a lo contestado de la solicitud inicial como actos consentidos al no haber sido impugnados, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de fondo de estos, lo anterior en observancia a los principios de congruencia y legalidad que rigen en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En este orden de ideas, es oportuno atender lo establecido en la jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de la Novena época, publicada en la página 2365 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de 2005, que a la letra refiere:

# ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.





Así mismo resulta aplicable al caso en cita el criterio de interpretación 01/20 aprobado por el Pleno del INAI, en el que se aduce lo siguiente:

# "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS.

Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto."

Ante esta circunstancia, esta autoridad tuvo a bien corroborar si las acciones realizadas por el sujeto obligado atienden plenamente la solicitud planteada siendo que, en vía de alegatos, el sujeto obligado remite la información para atender el contenido del requerimiento primigenio que debe considerarse como una modificación sustancial que deja sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad. Lo anterior es así debido a que el motivo del presente procedimiento es atender las causas que motivaron la inconformidad, siendo esta plenamente atendida con la información expuesta por el sujeto obligado en vía de alegatos, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de fondo del procedimiento, lo anterior, debido a que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del citado artículo 155 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es oportuno emitir el SOBRESEIMIENTO de la causa.

### CUARTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó una causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Versión Pública.





En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I y 155 fracción V de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

**TERCERO.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de





Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. CONSTE.

> MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES **COMISIONADO PRESIDENTE**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA **COMISIONADA** 

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ COMISIONADA

**COMISIONADO** 

SÁNCHEZ **COMISIONADA** 

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0464/2022/SICOM, de fecha trece de octubre del dos mil veintidós.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"